



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-886-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Ocotal**, Departamento de Nueva Segovia, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, con referencia AA-015-001-2014, derivado de la revisión a los egresos de la cuenta operativa de la Alcaldía Municipal de Ocotal por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos consistieron en: **A)** Determinar que los ingresos recibidos están debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la Alcaldía y los egresos están debidamente registrados, soportados y correspondan a gastos propios; **B)** Evaluar el control interno en el área de ingresos y egresos; **C)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **D)** Identificar a los funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubieren. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo que establecen las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-886-15**

Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados conclusivos reflejados en el Informe señalan: **1)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **2)** Los ingresos municipales fueron depositados en la cuenta operativa 1001-130-6962-162 a nombre de la Alcaldía Municipal de Ocotol, por la suma de **veintiséis millones quinientos dieciséis mil doscientos ocho córdobas con 09/100 (C\$26,516,208.09)** en el período dos mil trece, se encuentran debidamente soportados y registrados adecuadamente; **3)** Los egresos municipales emitidos desde la cuenta operativa N° 1001- 130-6962-162 a nombre de la Alcaldía Municipal de Ocotol, por la suma de **veintiséis millones trecientos doce mil cuatrocientos veinticuatro córdobas con 10/100 (C\$26,312,424.10)** en el período dos mil trece, están debidamente autorizados por funcionario competente, se encuentran soportados y la información presentada justifica y legaliza los gastos corrientes de la municipalidad; **4)** El Sistema de Control Interno diseñado en la Alcaldía Municipal de Ocotol en la realización de los ingresos y egresos desde la cuenta operativa N° 1001-130-6962-162 a nombre de la Alcaldía Municipal de Ocotol, es efectivo, confiable y suficiente en las operaciones financieras; y, **5)** Se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos y normativas aplicables al área auditada. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, con referencia AA-015-001-2014, derivado de la revisión a los egresos de la cuenta operativa de la Alcaldía Municipal de Ocotol por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Ocotol; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-886-15**

responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior